LEY DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1895

Congreso nacional.- Es convocado á sesiones extraordinarias: se fijan los asuntos de que se ocupará.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º- El congreso nacional se convoca á sesiones extraordinarias que tendrán lugar desde el día 20 del presente mes, para tratar y resolver los asuntos siguientes:

- 1.º Presupuesto para la jestión de 1896.
- 2.º Tratados estipulados con la república de Chile.
- 3.º Ley de gomas.
- 4.º Ley de rebaja del impuesto aduanero de Puerto Suárez.
- Art. 2.º- La ceremonia solemne de clausura, tendrá lugar al término de las sesiones extraordinarias, dándose cuenta en ella de las tareas de la lejislatura de 1895, tanto en sus sesiones ordinarias, como extraordinarias.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del congreso nacional.- Sucre, noviembre 19 de 1895.

SEVERO F. ALONSO.

FEDERICO ZUAZO.

Gil Antonio Peña - S. Secretario.

Fanór G. Romero - D. Secretario.

Adolfo Trigo Achá - D. Secretario.

Por tanto, la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república. En la capital Sucre, á 20 de noviembre de 1895.

M. BAPTISTA.

M. D. Medina,

Ministro de gobierno.